DEPENDENCIA ORDENADORA DEL GASTO	SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SG-CI-005-2025
OBJETO CONVENCIONAL	2025R-614 ANUAR ESFUERZOS PARA REALIZAR UN DIAGNÓSTICO PRECISO DE LAS NECESIDADES REALES DE CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS, Y DAR SEGUIMIENTO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN, COMO DIPLOMADOS, QUE RESPONDAN A DICHAS NECESIDADES PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA
FECHA DE ELABORACIÓN:	09 DE JUNIO DE 2025

En virtud de lo señalado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.1.2 1.1. del Decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 399 de 2021 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA a través de la Secretaria General, presenta los estudios previos que soportan el presente proceso de contratación.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y FORMA DE SATISFACERLA

1.1 NECESIDAD DEL CONVENIO

Para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley, de conformidad con lo señalado por el artículo 365 de la Constitución Política reza: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios…"

Así mismo, el texto constitucional establece en su artículo 113 que: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Es importante mencionar que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece que "Son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."* Sumado a esto, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas están obligadas a coordinar sus actuaciones para garantizar el cumplimiento adecuado de los fines esenciales del Estado. Esta necesidad de articulación se encuentra respaldada por el artículo

287 de la Constitución Política, el cual consagra la autonomía de los entes territoriales para gestionar sus propios intereses. A su vez, el artículo 288 establece que las competencias en materia de ordenamiento territorial deben ejercerse bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, asegurando así una actuación armónica entre los diferentes niveles de gobierno.

Para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley, de conformidad con lo señalado por el artículo 365 de la Constitución Política reza: "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios…"*

Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

La consagración del municipio como ente territorial cuya función básica debe ser la planificación del desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción hacen que los municipios deban transformarse permanentemente, buscando la eficiencia y eficacia en todas las acciones, con el objetivo único de garantizar el bienestar de su población.

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 80 de 1.993: **"**Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.
(…)"

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas pueden asociarse con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o para prestar de manera conjunta los servicios a su cargo. Esta cooperación puede materializarse mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. En concordancia con lo anterior, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala que las entidades estatales están facultadas para suscribir convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos guarden relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora. Esta disposición ha sido reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que reglamenta el régimen de contratación pública.

Que en lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los

alcaldes tendrán las siguientes: *"…D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…)"*

En cuanto al contenido de los planes de desarrollo, se establece que estará conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo. Así mismo, se establecen los lineamientos de elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales. La adopción y puesta en marcha de los planes de desarrollo territoriales en el cumplimiento de la Ley para el Municipio de Cúcuta, ayuda a mejorar el desempeño de la administración municipal para alcanzar los objetivos establecidos en el programa de gobierno.

En coherencia con lo anterior, la formulación del plan de Desarrollo correspondiente a cada periodo de gobierno debe responder a los principios de la planeación (artículo 3 de la ley 152 de 1994)., y en aras de ello, busca garantizar la rigurosidad técnica y el cumplimiento entre otros, del principio de participación ciudadana. Esto implica, la necesidad de definir estrategias para la coordinación y operación de la acción de organización, administración y ejecución de actividades metodológicas y técnicas, que permitan la realización de actividades y eventos programados por la Alcaldía de San José de Cúcuta en el marco de la formulación del Plan Desarrollo 2024-2027.

La Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en su Artículo 15, entre otras funciones específicas de las Unidades de Personal, la siguiente:

> "(…).
> e) Diseñar y administrar los programas de formación y capacitación, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de Formación y Capacitación.
> (…).".

Determinándose en el numeral 1º del Artículo 36 ibídem, lo que a continuación se reproduce:

> "(…)
> La capacitación y formación de los empleados está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios
> (…)".

Así mismo, el Decreto No. 1227 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004, preceptúa en el Artículo 66 lo siguiente:

> "(…)
> Los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales

necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia.
(…)".

En el entendido de lo anterior, es preciso señalar que la capacitación de los servidores públicos es un aspecto fundamental para el desarrollo y eficiencia de cualquier entidad, y la Alcaldía de San José de Cúcuta no es la excepción.

Que en el manual de funciones le corresponde a la Oficina de Talento Humano dirigir la formulación, aplicación y evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la administración eficaz del talento humano de la administración del municipio dentro del marco constitucional y legal de la función pública procurando el desarrollo humano social, y profesional y técnico de los funcionarios públicos

Se ha formulado el proyecto BPIN 20245400010233 denominado FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS JURIDICAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE CUCUTA, Estrategia del Plan de Desarrollo Distrital o Municipal , Pilar programático 6: Eficiencia administrativa para la calidad de la gestión pública Componente 4: Transformación de capacidades institucionales para la gobernabilidad - Programa 2. Transformación de la capacidad de la administración pública territorial orientada a la calidad:

Resumen del proyecto

Resumen del proyecto

Resumen narrativo	Descripción	Indicadores	Fuente	Supuestos
Objetivo General	Desarrollar e implementar programas de educación informal orientados a cerrar las brechas en las competencias jurídicas, técnicas y administrativas del talento humano institucional.	**Índice de Desempeño Institucional**	**Tipo de fuente:** Informe **Fuente:** Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión (FURAG)	**Se asume que la empresa contratada cumplirá a cabalidad con sus responsabilidades y tareas.**
Componentes (Productos)	1.1 Servicio de educación informal en las áreas jurídica/profesional, técnica y talento humano (Producto principal del proyecto)	**Personas capacitadas**	**Tipo de fuente:** Informe **Fuente:** Subsecretaría de Administración del Talento Humano.	**Se asume que los perfiles del personal a contratar existen dentro del mercado laboral local o nacional.**
Actividades	1.1.1 - Caracterizar las necesidades de formación del personal de planta de la alcaldía, priorizar y desarrollar una oferta de educación informal ajustada a competencias jurídicas, técnicas y administrativas del talento humano.(*)	**Nombre: Programas de capacitación ejecutados** **Unidad de Medida: Porcentaje** **Meta: 1.0000**	**Tipo de fuente:** **Fuente:**	**Se asume que la dependencia prioriza y se organiza internamente para desarrollar a cabilidad el proyecto.**

(*) Actividades con ruta crítica

Cuyo objetivo corresponde al desarrollo de competencias de los funcionarios con el propósito de impulsar el

fortalecimiento institucional.

La Subsecretaría de Administración del Talento Humano de la Alcaldía de San José de Cúcuta ha identificado la necesidad urgente de fortalecer las competencias jurídicas, técnicas y administrativas del personal al servicio de la institución. Este fortalecimiento tiene como finalidad mejorar el desempeño laboral, optimizar los procesos administrativos, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y elevar la calidad de la gestión pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, particularmente en lo relacionado con la gestión estratégica del talento humano en el sector público, se requiere adelantar un proceso de contratación que permita desarrollar un diagnóstico integral de capacidades, diseñar un plan de formación pertinente y formular una estrategia de implementación efectiva, que contribuya al desarrollo profesional de los servidores públicos y al fortalecimiento institucional.

Conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 909 de 2004**,** la cual regula la gestión del empleo público y la administración del talento humano en el Estado, así como al Decreto 1083 de 2015 compilatorio del sector de Función Pública, es obligación de las entidades públicas promover el desarrollo y la capacitación de sus servidores, con el propósito de mejorar su desempeño, profesionalización y adaptación a los cambios institucionales.

En este marco normativo, se proyecta un proceso estructurado que inicia con la elaboración de un diagnóstico exhaustivo de las competencias actuales del personal de planta**.** Esta fase tendrá como propósito identificar con precisión las necesidades de formación mediante metodologías técnicas como entrevistas, encuestas y revisión documental de perfiles y funciones. El diagnóstico será clave para detectar las brechas de conocimiento, habilidades y actitudes que puedan estar afectando el cumplimiento de los fines institucionales.

El análisis de esta información permitirá priorizar las necesidades formativas, orientando la intervención hacia aquellas competencias cuya mejora tendrá un impacto directo en la eficiencia institucional y en la prestación de servicios a la ciudadanía. Lo anterior guarda coherencia con el Plan Nacional de Formación y Capacitación de Servidores Públicos**,** promovido por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), el cual enfatiza en la necesidad de programas estratégicos de formación continua y pertinencia temática.

En segunda instancia, se contempla el diseño de una oferta de formación no formal, que incluya programas como diplomados, talleres, cursos y seminarios. Esta oferta deberá ser diversa en metodologías, actualizada en contenidos, y alineada con los resultados del diagnóstico previo. Su enfoque estará orientado al fortalecimiento de competencias jurídicas, técnicas y administrativas, en coherencia con los principios de mérito, eficacia, eficiencia y transparencia que rigen la función pública (artículos 1 y 2 de la Ley 909 de 2004).

En la última fase, se elaborará un plan de implementación de la estrategia de formación**,** que incluya una estructura operativa, cronograma, mecanismos de seguimiento y **c**riterios de evaluación de impacto, en línea con el principio de mejora continua. Evaluar la efectividad de los programas permitirá verificar su contribución al fortalecimiento de las capacidades institucionales y al cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo Municipal**,** con enfoque en la eficiencia administrativa, la calidad del servicio y la atención ciudadana.

En conclusión, la ejecución de este proyecto no solo responde a una necesidad institucional identificada, sino que se encuentra legalmente sustentada en la normativa vigente sobre gestión del talento humano en el sector público. Por tanto, se considera procedente adelantar el proceso de contratación correspondiente, con el fin de garantizar que la Alcaldía cuente con personal idóneo, competente y preparado para enfrentar los desafíos actuales de la administración pública.

Considerando las normas anteriormente citadas y los antecedentes, es conveniente celebrar un CONVENIO interadministrativo para ***"ANUAR ESFUERZOS PARA REALIZAR UN DIAGNÓSTICO PRECISO DE LAS NECESIDADES REALES DE CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS, Y DAR SEGUIMIENTO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN, COMO DIPLOMADOS, QUE RESPONDAN A DICHAS NECESIDADES PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA".***

1.2. FORMA DE SATISFACERLA

El municipio de San José de Cúcuta ha establecido como forma de satisfacer la necesidad a través de un convenio interadministrativo, que por expresa disposición del artículo 2. Numeral 4. Literal C. de la Ley 1150 de 2007, deben celebrarse bajo la modalidad de selección de la Contratación Directa, reglamentados en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, decreto1082 de 2015 y el art 95 de la ley 489 de 1998, esta normatividad habilitó a las entidades públicas del Estado para asociarse entre sí, con el fin de cooperar para el cumplimiento de sus funciones administrativas o la prestación de servicios y actividades industriales y comerciales. Como se puede observar, los convenios y contratos administrativos responden a una arquitectura jurídica que busca fomentar la colaboración armónica entre las diferentes entidades en el seno de la administración pública.

Para atender de manera eficiente esta necesidad, se considera jurídicamente viable y técnicamente adecuada la celebración de un convenio interadministrativo con **EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA – CTC** su calidad de entidad estatal, conforme con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; adicionalmente esta sociedad tiene dentro de su objeto social el desarrollo de proyectos de formación y articulación integral de los mismos, por lo que puede actuar como aliada técnica y operativa del Municipio.

IDONEIDAD DEL ENTE COOPERANTE

IDONEIDAD DEL ENTE COOPERANTE – CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA (CTC)

1. Naturaleza Jurídica y Misión Institucional

El Centro Tecnológico de Cúcuta (CTC) es un establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante el Decreto No. 059 del 11 de febrero de 2004, adscrito a la Alcaldía de San José de Cúcuta. Hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el nivel territorial y está regido por la Constitución Política**, la** Ley 489 de 1998**, la** Ley 115 de 1994**, la** Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes sobre educación, administración pública y contratación estatal.

Su misión consiste en contribuir al desarrollo regional mediante la oferta de programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, con enfoque de mejora continua, inclusión y equidad social, priorizando a los estratos 1, 2 y 3, e impulsando la productividad, el empleo y la competitividad de la región.

2. Objeto Institucional

De acuerdo con su acto de creación, el objeto del CTC incluye:

> *"Desarrollar programas educativos que permitan complementar, actualizar o suplir conocimientos, así como formar en aspectos académicos o laborales. En general, capacitar y formar para el desempeño artesanal, artístico, recreativo, técnico y ocupacional, así como para el aprovechamiento de los recursos naturales, la participación ciudadana y comunitaria, el desarrollo de programas de formación técnica profesional y tecnológica conforme a las disposiciones legales sobre educación superior, e implementar programas de investigación y desarrollo tecnológico."*

Este objeto guarda relación directa con el propósito del presente convenio interadministrativo, el cual está orientado al fortalecimiento de las competencias del talento humano de la Administración Municipal, particularmente en lo relacionado con la capacitación técnica, laboral y de desarrollo profesional de los servidores públicos.

3. Soporte Normativo para la Contratación Interadministrativa

De conformidad con el literal **c)** del numeral **4** del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011**,** y con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece que los contratos interadministrativos pueden celebrarse bajo la modalidad de contratación directa, siempre que las actividades derivadas del mismo guarden relación directa con el objeto misional del ente ejecutor**.**

En el presente caso, se cumple dicho requisito, dado que el objeto del convenio –formación y capacitación de funcionarios públicos– corresponde integralmente al objeto institucional del CTC, habilitándolo como ente ejecutor idóneo**.**

4. Experiencia y Capacidad Técnica Comprobada

El CTC cuenta con una trayectoria sólida en la ejecución de convenios y contratos interadministrativos con diversas dependencias de la Alcaldía de San José de Cúcuta, en los que ha brindado formación, capacitación, asistencia técnica y desarrollo logístico en múltiples áreas. Esta experiencia demuestra su capacidad técnica, operativa y académica para asumir el alcance, valor y complejidad del presente proyecto.

A continuación, se presenta una muestra representativa de su experiencia reciente:

Tabla de Experiencia Relevante del Centro Tecnológico de Cúcuta

Nº	Entidad Contratante	Nº de Contrato	Fecha	Objeto	Valor
1	Dpto. Administrativo de Planeación	DAP-CCT-001-2020-2301	15/12/2020	Capacitación en MIPG para funcionarios de la Alcaldía	$44.880.000
2	Secretaría de Equidad de Género	Nº 00005318	17/12/2024	Formación con enfoque de género en comunidad	$1.811.997.433
3	Secretaría General	Nº 00001894	2024	Capacitación a funcionarios públicos	$150.000.000
4	Secretaría de Prensa y Comunicación	Nº 2085	14/12/2020	Fomento de contenidos digitales ciudadanos	$50.000.000
5	Secretaría de Tránsito y Transporte	Nº 1386	05/10/2020	Diplomado en Seguridad Vial para funcionarios y Policía	$46.200.000
6	Banco del Progreso	Nº 1247	22/09/2020	Capacitación de mipymes en marketing digital	$25.000.000
7	Secretaría de Desarrollo Social	Nº 1396	06/10/2020	Formación en marketing digital para líderes	$25.000.000
8	Secretaría de Desarrollo Social	Nº 1397	06/10/2020	Formación en planeación estratégica y liderazgo	$30.000.000
9	Secretaría de Gobierno	Nº 1404	17/10/2020	Educación informal en liderazgo comunitario	$50.850.000
10	Secretaría de Postconflicto y Paz	Nº 1777	11/11/2020	Formación en emprendimiento y sostenibilidad	$133.000.000
11	Oficina TIC	Nº 2474	16/09/2021	Capacitación en tecnologías de la información	$143.368.000
12	Secretaría de Desarrollo Social	Nº 2718	12/10/2021	Capacitación en ilustración textil y manufactura	$170.000.000

13	Secretaría de Desarrollo Social	Nº 2711-2021	12/10/2021	Formación en participación comunal	$104.577.500
14	Oficina TIC	Nº 3285	07/10/2022	Educación para el trabajo y alfabetización digital	$145.595.000
15	Secretaría de Cultura y Turismo	Nº 2420	26/06/2023	Formación ciudadana en patrimonio cultural	$50.000.000
16	Secretaría de Gobierno	Nº 2955	28/06/2023	Formación en cultura ciudadana y bienestar común	$100.000.000

5. Conclusión

A partir de su naturaleza jurídica, objeto institucional, experiencia demostrada y cumplimiento de los requisitos legales, se concluye que el Centro Tecnológico de Cúcuta (CTC) es un ente ejecutor idóneo para la suscripción de un convenio interadministrativo con la Alcaldía de San José de Cúcuta, en el marco de la contratación directa entre entidades estatales, conforme a la normativa vigente en Colombia.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONVENIO A CELEBRAR

2.1 OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

2025R-614 ANUAR ESFUERZOS PARA REALIZAR UN DIAGNÓSTICO PRECISO DE LAS NECESIDADES REALES DE CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS, Y DAR SEGUIMIENTO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN, COMO DIPLOMADOS, QUE RESPONDAN A DICHAS NECESIDADES PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA

2.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC

La clasificación UNSPSC, corresponde a la siguiente:

CÓDIGO	CLASE
86101700	SERVICIO DE CAPACITACION VOCACIONAL NO-CIENTIFICA
80111500	DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTATIVO

1. Objetivo

Actualizar los conocimientos, las habilidades, los hábitos de trabajo y la relación funcionario – ciudadano en el ejercicio del día a día de los servidores públicos de la Alcaldía de San José de Cúcuta.

2. DIAGNÓSTICO

La formación y capacitación de los funcionarios públicos de la Alcaldía de San José de Cúcuta es un pilar estratégico para garantizar la eficiencia, la transparencia y la calidad en la prestación de los servicios a la ciudadanía. El entorno actual exige servidores públicos con competencias actualizadas, tanto técnicas como comportamentales y éticas, alineadas con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y las políticas de talento humano e integridad institucional.

El diagnóstico de necesidades de formación es un proceso sistemático que permite identificar las brechas existentes entre las competencias, conocimientos y habilidades actuales del personal y aquellas que demanda la organización para alcanzar sus objetivos institucionales. En el contexto de la Alcaldía de Cúcuta, este diagnóstico es fundamental para comprender las áreas en las que los servidores públicos requieren fortalecer o adquirir nuevas capacidades, y así diseñar programas de formación pertinentes como cursos especiales y diplomados.

Realizar este diagnóstico implica responder a preguntas clave: ¿Quiénes necesitan capacitación?, ¿en qué áreas?, ¿con qué profundidad?, y ¿en qué orden deben ser capacitados? El proceso abarca la recopilación y análisis de información a través de herramientas como encuestas, entrevistas, revisión de documentos institucionales, permitiendo así una visión integral de las necesidades formativas del equipo humano.

La justificación de llevar a cabo un diagnóstico de necesidades de formación en la Alcaldía de Cúcuta radica en varios aspectos esenciales:

Mejora del Desempeño y la Eficiencia Institucional: Al identificar las áreas de mejora y las competencias que requieren fortalecimiento, se pueden diseñar acciones formativas alineadas con los objetivos estratégicos de la administración, lo que impacta directamente en la calidad del servicio ofrecido a la ciudadanía.

Optimización de Recursos: El diagnóstico permite priorizar y asignar eficientemente los recursos destinados a capacitación, asegurando que las inversiones en formación respondan a necesidades reales y urgentes.
Desarrollo Profesional y Bienestar del Personal: La formación continua no solo incrementa la capacidad técnica y humana del personal, sino que también promueve su desarrollo personal, motivación y sentido de pertenencia, generando un ambiente laboral más saludable y colaborativo.

Adaptación a los Cambios y Retos Actuales: En un entorno público en constante transformación, es indispensable que los servidores públicos cuenten con herramientas actualizadas para responder de manera efectiva a nuevas demandas sociales, tecnológicas y normativas.

Cumplimiento Normativo y de Políticas Públicas: La legislación y los lineamientos nacionales establecen la capacitación como un derecho y un deber de los servidores públicos, orientando a las entidades a mantener planes de formación basados en diagnósticos rigurosos

No obstante, detrás de cada diagnóstico y plan de formación hay personas con historias, y aspiraciones. Realizar este diagnóstico no es solo un requisito administrativo, sino una oportunidad para escuchar las voces del equipo humano de la Alcaldía de Cúcuta, reconocer sus talentos y acompañarlos en su crecimiento profesional. Al identificar juntos las necesidades de aprendizaje, se construye un camino de formación que no solo fortalece a la institución,

sino que también dignifica y valora a cada servidor público.

A partir del diagnóstico, se podrán identificar los criterios específicos para la formación especial de los funcionarios públicos de la Alcaldía de San José de Cúcuta, teniendo en cuenta:

- **Pertinencia:** La formación debe estar directamente relacionada con las funciones del cargo y los objetivos estratégicos de la entidad, priorizando las áreas de mayor impacto institucional y de servicio al ciudadano.
- **Integralidad:** Los programas deben abordar el desarrollo de conocimientos (saber), habilidades prácticas (hacer) y valores/actitudes (ser), buscando un equilibrio entre competencias técnicas y comportamentales.
- **Certificación y Validez:** Los diplomados serán certificados, especificando intensidad horaria, contenido y fechas de realización, asegurando la validez para efectos de carrera y desarrollo profesional.
- **Evaluación de Impacto:** Es fundamental evaluar periódicamente la efectividad de las acciones formativas, ajustando los contenidos y metodologías según las necesidades institucionales y los resultados de desempeño.

El establecimiento de criterios claros y adaptados a la realidad institucional permitirá diseñar y ejecutar programas de formación especial que impulsen el desarrollo del talento humano en la Alcaldía de San José de Cúcuta, contribuyendo a una gestión pública eficiente, ética e innovadora, en beneficio de la comunidad

3- COMITÉ DIRECTIVO

Sera conformado con miembros de la Secretaria de Talento Humano y del Centro Tecnológico de Cúcuta, de acuerdo con el análisis de los resultados del diagnóstico efectuado a los funcionarios de la alcaldía del municipio de Cúcuta, se determinará los diplomados de 80 horas con su temática y plan de estudio.

4- ESTRUCTURACIÓN DE TEMATICA DE DIPLOMADOS

Del análisis de los resultados del diagnóstico, se estructura el nombre del diplomado, temática y plan de estudio de cada uno de los diplomados de 80 horas.

De acuerdo con las necesidades de los participantes pueden surgir entre 2 a 8 diplomados, para ser impartido a 200 funcionarios de la alcaldía del municipio de Cúcuta.

Los grupos de estudio por cada diplomado serán de mínimo 25 participantes, los cuales, se realizará el diligenciamiento del formulario de inscripción, procediendo a ser registrados y matriculados en la plataforma académica Q10.

5- METODOLOGÍA:

1. Virtual teórica -practico
2. Acceso Plataforma Académica
3. La evaluación de los asistentes se realizará de acuerdo con los lineamientos del Centro Tecnológico de Cúcuta con Criterio de Conocimiento.
4. Debe contar con un computador y acceso a internet

6- SABERES Y ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE

Los participantes de cada uno de los diplomados deberán aprobar el 80/100 promedio de actividades calificativas, siendo expedido el certificado de acuerdo al tema desarrollado.

Detalle del alcance Tecnico:

Objetivo Específico	Actividad	Indicador de Resultado	Meta	Fuente de Verificación
Identificar necesidades de formación del talento humano.	Aplicación de diagnóstico mediante encuestas, entrevistas y análisis de perfiles.	Porcentaje de servidores diagnosticados.	100% del personal objetivo.	Informe técnico de diagnóstico.
Diseñar programas de formación pertinentes según diagnóstico.	Estructuración temática y planes de estudio para diplomados.	Número de diplomados estructurados.	Entre 2 y 8 diplomados.	Documentos de diseño curricular.
Fortalecer competencias técnicas, jurídicas y administrativas de los servidores.	Ejecución de diplomados virtuales de 80 horas cada uno.	Número de funcionarios capacitados.	200 servidores públicos.	Listas de asistencia y certificados emitidos.
Asegurar la calidad y pertinencia de los contenidos formativos.	Evaluación continua por parte de los participantes.	Nivel de satisfacción de los participantes.	≥ 85% de satisfacción.	Encuestas de evaluación final.
Garantizar la participación activa en los procesos de formación.	Registro y matrícula en plataforma académica Q10.	Porcentaje de participantes registrados y activos en plataforma.	100% de los inscritos.	Reportes de la plataforma Q10.
Validar el aprendizaje adquirido por los participantes.	Evaluación de actividades académicas durante el diplomado.	Porcentaje de aprobación con base en criterios académicos.	≥ 80% de aprobados.	Registro de calificaciones y certificados.
Medir el impacto institucional de la formación.	Seguimiento posterior al desempeño de los participantes en sus funciones.	Número de informes de impacto elaborados.	Al menos 1 informe consolidado.	Informe de evaluación institucional.

2.3 MARCO NORMATIVO

El Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 Contratos interadministrativos. Modifico el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 Para la celebración de este tipo de contratos interadministrativos, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones legales: i) *las obligaciones derivadas del mismo deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos*; ii)*Se exceptúan (no podrán celebrarse) los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública utilizando esta modalidad de selección con instituciones de educación superior públicas, Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o federaciones de entidades territoriales*; iii) *si la Entidad Estatal ejecutora no está en competencia con el sector privado o si la ejecución no tiene relación directa con el desarrollo de la actividad, la ejecución del contrato interadministrativo estará sometido a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y la ley 1474 del 2011.*

Ahora, la celebración de contratos o convenios interadministrativos debe ser el resultado de una planeación adecuada del Proceso de Contratación por la Entidad Estatal, de manera que los estudios previos permitan concluir que este negocio jurídico es la mejor alternativa para satisfacer su necesidad y generar mayor valor por dinero.

En conclusión, es posible que las Entidades Estatales celebren convenios interadministrativos si su finalidad es cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo y siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en sus reglamentos.

El inciso segundo del literal c del artículo precitado prevé que en aquellos eventos en que el régimen de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de la selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 (…), el artículo 71 de la Constitución Política, en concordancia con el respeto por la autonomía contractual entre las partes y proponiendo por la cooperación interinstitucional.

El Decreto 1082 de 2015 reglamentario, entre otros, del Estatuto General de contratación de la administración pública, en su capítulo 2 - Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación en su Sección 1 - Modalidades de Selección - Subsección 4 regula la Contratación Directa:

Artículo 2.2.1.2.1.4.1.: Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Artículo 2.2.1.2.1.4.4.: Contratos o Convenios Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: “En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.” Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Contratos Interadministrativos”.

EL Artículo 95 DE LA LEY 489 DE 1998 ESTABLECE;

"ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Contratos administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de

entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Contratos interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".

El Consejo de Estado ha identificado a los convenios interadministrativos de la siguiente forma: "Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados"(Consejo de Estado. Concepto de abril 30 de 2008. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo. Rad. 1881).

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Convenio Interadministrativos o Contratos Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos" y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que el objeto a contractual buscará adelantar las acciones tendientes al desarrollo del Convenio interadministrativo con el Municipio de Cúcuta.

La tipología del contrato o convenio interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015 la califica como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenio interadministrativos están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

En conclusión, es posible que las Entidades Estatales celebren convenios interadministrativos si su finalidad es cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo y siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en sus reglamentos.

2.4 VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

Tratándose de un Convenio Interadministrativo la estimación del valor del contrato está determinada por **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MTE ($334.490.000.oo).**

CONCEPTO	VALOR TOTAL
Diagnóstico de tres fases: Necesidades, reconocimiento, decisiones	$ 77.530.000
Diplomados (80) horas	$ 172.470.000
Subtotal	**$ 250.000.000**
Coordinador general	$ 30.000.000
Apoyo a coordinador general	$ 24.000.000
Formulario Inscripción (200)	$ 3.290.000
Estampilla conforme Resolución Nº 000001 fecha 02 enero 2023 Ítem 1) Hacienda Departamental	$ 5.600.000
Certificado del Diploma	$ 2.800.000
Acceso a la plataforma académica	$ 2.800.000
Ceremonia entrega certificados	$ 16.000.000
Subtotal gastos administrativos y académicos	$ 84.490.000
Total	**$ 334.490.000**

APORTE DEL MUNICIPIO: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MTE $250.000.000.oo, distribuido así:

CONCEPTO	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR
Diagnóstico de tres fases: Necesidades, reconocimiento, decisiones. Se establecerá un producto técnico de síntesis de información técnica que garantice los siguientes componentes: - Establecimiento de indicadores de necesidades y definición de objetivos de diplomado. - Recopilación de datos (identificación y utilización de herramientas técnico-estadísticas para concreción de información; Uso de encuestas estimadas técnicamente para los funcionarios de la alcaldía Cúcuta) – Análisis). - Análisis de resultados - Desarrollo de propuesta de necesidades. - Implementación (establecimiento de marco operativo y seguimiento). - Entrega de productos técnico y presentación de resultados.	$ 77.530.000	1	$ 77.530.000

Como balance del proceso de diagnóstico, se entregará como resultado, un producto técnico que describa y desarrollo los componentes mencionados previamente, el cual, es el insumo para el establecimiento temático de la segunda fase del convenio (Diplomado de 80 horas).			
Diplomados (80) horas	$862.350	200	$ 172.470.000
TOTAL			**$ 250.000.000**

APORTE DEL CENTRO TECNOLOGICO DE CUCUTA: La contrapartida será la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MTE ($84.490.000)**, bajo los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR
Coordinador general	1	$5.000.000	$ 30.000.000
Apoyo a coordinador general	1	$4.000.000	$ 24.000.000
Formulario Inscripción	200	$16.450	$ 3.290.000
Estampilla conforme Resolución Nº 000001 fecha 02 enero 2023 Ítem 1) Hacienda Departamental	200	$28.000	$ 5.600.000
Certificado del Diploma	200	$14.000	$ 2.800.000
Acceso a la plataforma académica	200	$14.000	$ 2.800.000
Ceremonia entrega certificados	global	global	$ 16.000.000
Total			**$ 84.490.000**

2.5 PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del CONVENIO será de **SEIS (6) MESES**, término contado a partir del acta inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa suscripción del acta de inicio.

2.6 FORMA DE DESEMBOLSO DE RECURSOS

El municipio realizara el pago de su aporte de la siguiente manera:

a) **UN PRIMER DESEMBOLSO:** Equivalente al cincuenta (50%) del valor de su aporte, cumplimiento de los requisitos de ejecución con el acta de inicio.

b) UN ULTIMO DESEMBOLSO: Equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte al cumplimiento del objeto contractual y recibido a satisfacción por el supervisor del convenio.

Se deberá cumplir igualmente con los siguientes requisitos:

a) Certificación expedida por el supervisor del convenio, en la que conste la verificación del cumplimiento del objeto y las obligaciones del mismo y que el contratista ha efectuado los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscal de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente y soporte del pago efectuado.

b) Factura respectiva si el contratista es de régimen común, o la cuenta de cobro correspondiente con el lleno de los requisitos administrativos especificados por la alcaldía municipal.

c) Los pagos que de conformidad con este convenio deba efectuar el Municipio de Cúcuta, quedan subordinados al Programa Anual Mensualizado de caja – P.A.C- certificación de cumplido a satisfacción del objeto y las obligaciones por parte del Supervisor, acompañado de acreditación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones. Acreditación del Pago de las estampillas correspondientes.

2.8. LUGAR DE EJECUCIÓN

El CONVENIO INTERADMNISTRATIVO, se ejecutará en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

2.9 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones Específicas del CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA:

1. Cumplir en forma idónea la ejecución del CONVENIO.
2. Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del CONVENIO.
3. Asignar el personal que permita el cumplimiento del objeto del CONVENIO.
4. Realizar el diagnóstico a los funcionarios aplicando una metodología eficaz.
5. Estructurar los diplomados conforme a los resultados del diagnóstico.
6. Desarrollar los diplomados en forma virtual, con una metodología dinámica y participativa.
7. Otorgar el certificado a los participantes siempre y cuando hayan cumplido con el promedio mínimo de 85/100 como resultado de las calificaciones.
8. Presentar cronograma de los diplomados y/o actividades al supervisor del convenio.
9. Realizar los trámites administrativos necesarios para garantizar la inscripción y matrícula
10. Informar a la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – Subsecretaria Administración Talento Humano de cualquier imprevisto que impida la ejecución del convenio dentro de las (24) horas siguientes a dicha situación.
11. Entregar un reporte final en el cual se describa el desarrollo de las formaciones, las personas que fueron capacitadas, y en general el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.
12. Disponer de los medios tecnológicos, plataformas virtuales y material de formación que permita la correcta ejecución del objeto contractual.

13. Vigilar a través del Supervisor el cumplimiento de los términos del presente convenio.
14. Atender las inquietudes o requerimientos que formule la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - Subsecretaria Administración Talento Humano para el buen desarrollo del objeto contractual.
15. Las demás actividades que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

Obligaciones Específicas de la Secretaría General

1. Efectuar el pago de los aportes en las condiciones que se establezcan en el convenio.
2. La verificación del cumplimiento de las obligaciones del convenio en las condiciones que señalen los estudios previos y la minuta del convenio.
3.Asignar supervisor para el correcto seguimiento del desarrollo del convenio conforme a la normatividad en la materia.
4.Resolver las consultas que realice el CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA respecto al desarrollo del convenio.
5.Suministrar oportunamente la información y el apoyo operativo que requiera el CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
6.Ejercer supervisión constante y verificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte del CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA.
7.Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

2.10 VIGILANCIA Y CONTROL A LA EJECUCION CONTRACTUAL

La Vigilancia y Control de la ejecución del convenio resultante del presente proceso contractual será ejercida por el funcionario adscrito a la Secretaría de Infraestructura o el funcionario que para tal fin se designe.

El Supervisor designado está autorizado para impartir instrucciones y órdenes a la entidad cooperadas sobre asuntos de su responsabilidad y éste estará obligado a acatarlas. Este funcionario ejercerá estricta supervisión y control del cumplimiento del objeto contractual y estará en contacto con la sociedad de economía mita, para dar soluciones a los problemas presentados en un momento determinado, velando siempre por la calidad de la prestación del servicio y ejercerá su función acorde a lo señalado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011

Por lo tanto, se genera la exigibilidad de las siguientes funciones asociados a las actividades de supervisión:

Obligación	Descripción	Norma Legal	Funciones Específicas
Supervisar la ejecución del convenio	Garantizar que las actividades se realicen conforme a lo pactado en el convenio.	Ley 80 de 1993, Art. 8 y 44; Decreto 1082/2015	- Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas. - Realizar visitas de seguimiento y evaluación.
Controlar el uso adecuado de los recursos	Velar por la correcta administración, manejo y destinación de los recursos asignados en el convenio.	Ley 80 de 1993, Art. 44; Ley 1474 de 2011	- Revisar informes financieros. - Reportar irregularidades o desviaciones.
Elaborar informes de avance	Presentar reportes periódicos sobre el estado de la ejecución del convenio.	Decreto 1082 de 2015; Circular CCE No. 044/2025	- Preparar y entregar informes técnicos y financieros.- Comunicar resultados a la entidad contratante.

Asegurar cumplimiento normativo	Verificar que la ejecución se ajuste a las normas legales y contractuales vigentes.	Ley 80 de 1993; Ley 1474 de 2011; Concepto CCE-155/2021	- Garantizar que se cumplan los requisitos legales. - Velar por la transparencia y buenas prácticas.
Coordinar acciones correctivas	Gestionar y proponer medidas para subsanar desviaciones o incumplimientos detectados durante la ejecución.	Ley 80 de 1993; Decreto 1082/2015	- Emitir recomendaciones. - Supervisar la implementación de acciones correctivas.
Facilitar la comunicación entre las partes	Servir de enlace entre las entidades firmantes para garantizar el flujo adecuado de información y cooperación.	Concepto CCE-155/2021	- Coordinar reuniones de seguimiento.- Atender solicitudes y resolver dudas.
Archivar y custodiar la documentación del convenio	Mantener actualizados y seguros los documentos relacionados con la ejecución del convenio.	Ley 80 de 1993; Ley 594 de 2000	- Gestionar el archivo físico y digital. - Garantizar la disponibilidad para auditorías y controles.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015, *Convenios o contratos interadministrativos.*

En este sentido y en virtud de lo consagrado en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, los Municipios y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos se denominan Entidades Estatales, razón por la cual, tanto el **CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA**; como el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** se encuentran dentro de las Entidades Estatales comprendidas dentro del Estatuto General de Contratación de la administración Pública. En consecuencia, el contrato a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa.

4. ANALISIS DEL SECTOR

Atendiendo lo ordenado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación, se estableció el análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo, los cuales encontrará como anexo el cual hará parte integral de estos estudios de necesidad y conveniencia.

4.2 SOPORTES PESUPUESTALES

Para la cancelación del Compromiso adquirido por el **MUNICIPIO-SECRETARIA GENERAL**, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se detalla a continuación:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR A CONTRATAR
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	00003509	09 de junio de 2025	$250.000.000
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.008		
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.		
VIGENCIA	2025		

JUSTIFICACIÓN FACTORES DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta lo contendido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el contrato interadministrativo es regulado Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 del 2015 para el cual se justifica la contratación directa en atención al régimen legal aplicable.

El Municipio de Cúcuta para satisfacer la necesidad antes planteada adelantará un Contrato Interadministrativo con una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad y experiencia necesaria para su adecuada ejecución.

Sin embargo, para poder realizar este tipo de contratación de manera directa, se debe observar como fundamentos jurídicos los siguientes:

Literal c del numeral 4 de artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de contratos entre Entidades Estatales.

Que el Municipio de San José de Cúcuta, a través de la SECRETARIA GENERAL y la CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA son entidades públicas, por lo que tienen la facultad de celebrar un contrato Interadministrativo, para el cumplimiento de los fines mutuos.

Para la presente contratación, el **CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA** acoge los preceptos constitucionales y legales en materia de contratación estatal, en especial lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, en el Decreto Ley 0019 de 2012 y en el Decreto 1082 de 2015.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades y la naturaleza jurídica de la Entidad con la que se pretende realizar el proceso de contratación se llevará a cabo la disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 donde se justificará la presente contratación.

Teniendo en cuenta que se trata de una de las modalidades de contratación directa establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no aplican las obligaciones y reglas especiales de los acuerdos internacionales y, por lo tanto, no se requiere establecer si está o no cubierta por dichos acuerdos, según el Anexo N° 4 - Manual Para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente. El trámite del respectivo CONVENIO se adelantará a través de la plataforma transaccional SECOP II.

El contratista fue seleccionado teniendo en cuenta el principio rector que impone a las Entidades estatales el deber de coordinar las actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado y atendiendo la finalidad de los contratos interadministrativos, que se dirige al cumplimiento de compromisos de interés común en torno a los cuales se fundamenta la suscripción de este contrato.

En primera instancia se contempló que el objeto social del CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA - CTC le permitiera llevar a cabo las actividades que se tienen previstas con el presente proyecto, evidenciando que este puede el desarrollo de programas de formación técnica profesional y tecnológica en el marco de las disposiciones legales vigentes sobre educación superior, así como implementar programas de investigación y desarrollo tecnológico, lo cual guarda estrecha relación con el objeto y las actividades del convenio.

Así mismo, es importante tener en cuenta que la misión del CTC es desarrollar programas educativos que permitan complementar, actualizar, suplir conocimientos, formar en aspectos académicos o laborales y en general capacitar y formar para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, técnico, ocupacional, y el aprovechamiento de los recursos naturales, la participación ciudadana y comunitaria, el desarrollo de programas de formación técnica profesional y tecnológica en el marco de las disposiciones legales vigentes sobre educación superior, así como implementar programas de investigación y desarrollo tecnológico. Para ello, ha suscrito diferentes contratos y convenios interadministrativos a través de los cuales se han ejecutado programas y diplomados educativos, lo que devela que el CTC cuenta con experiencia en la para desarrollar este contrato.

6. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 “La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.”, se elaboró la respectiva matriz, precisando que salvo las situaciones específicamente mencionadas y como principio general cada una de las entidades participes en el convenio a suscribir asumirán los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto del mismo por lo tanto, deberá asumir los riesgos previsibles asociados al desarrollo de sus actividades.

El Municipio de San José de Cúcuta, entiende por riesgo para la presente contratación, cualquier situación que pueda afectar la normal ejecución del convenio, es decir, generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución del convenio. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 se revisa la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva en la tabla

anexa al presente estudio previo que forma parte integral de los documentos del proceso.

7. MATRIZ DE RIESGOS

De conformidad con lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Version1), donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, en cumplimiento de lo normado en el Decreto 1082 de 2015, que cita "Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente" y según, se hizo un análisis con base en la matriz de evaluación y riesgo como aparece a continuación:

IDENTIFICACIÓN							EVALUACION				ASIGNACION		PLAN DE TRATAMIENTO						EFECTO - TTO				¿Afecta la ejecución del CONVENIO?	Persona responsable del tratamiento	PLAZO ESTIMADO (Tratamiento)			MONITOREO Y REVISIÓN
N°	**Clase**	**Fuente**	**Etapa**	**Tipo**	**DESCRIPCIÓN DEL RIESGO** (Qué puede pasar y, como puede ocurrir)	**CONSECUENCIA** (de la ocurrencia del evento)	**Probabilidad**	**Impacto**	**Total**	**Categoría**	**Municipio**	**Contratista**	**Evitar**	**Transferir**	**Aceptar**	**Reducir Probabilidad**	**Reducir Impacto**	**Tratamiento / Controles a ser implementados**	**Probabilidad**	**Impacto**	**Total**	**Categoría**			**Fecha de**	**Fecha de**	**¿Cómo se realiza el monitoreo?**	**Periodicidad** Cuándo?
1	**Especifico**	**Externo**	**Ejecución**	**Riesgo Social o Político**	Huelgas, paros, motines y demás factores del equipo de trabajo del contratista que puedan afectar el	Interrupción en la prestación del servicio, afectando el CONTRATO.	**RARO**	2	**RIESGO BAJO**	**MENOR**	X	X					X	El contratista deberá tener un plan de contingencia, el cual debe ser aprobado por el supervisor para	**RARO**	**2**	**RIESGO BAJO**	**MENOR**	**SI**	SUPERVISOR DEL CONVENIO	INICIO DEL CONVENIO	TERMINACION DEL CONVENIO	Seguimiento a la ejecución del CONVENIO cumpliendo con los cronogramas, para tener control de	Mensual

| | | |

| | | |

9. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 2º del Decreto 1676 de 2016, el Municipio de Cúcuta, con base en los lineamientos señalados en el "**MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN**" - Versión M-MACPC-14 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública "**COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, contempla que Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación régimen especial , mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

De acuerdo con lo anterior por ser esta contratación adelantada mediante la modalidad de Contratación régimen especial no está obligada a identificar si la misma se encuentra cubierta por un Acuerdo Comercial.

BIERMAN SUÁRES MARTÍNEZ
cn=BIERMAN SUÁRES MARTÍNEZ,
o=BIERMAN SUÁRES MARTÍNEZ,
ou=BIERMAN SUÁRES MARTÍNEZ,
email=sec.general@cucuta.gov.co,
c=CO

BIERMAN SUAREZ MARTÍNEZ
Secretario De Despacho - Secretaria General

ACTO	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Revisión Jurídica	LISBETH KATHERINE PACHECO SIERRA	ASESOR JURIDICO EXTERNO	
	CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO	ASESORA JURIDICA	
Revisó Técnica	RAQUEL YUDITH GALVIS VERA	SUBSECRETARÍA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO	
Reviso Financiera	JAVIER FIGUEROA	Asesor económico externo	